

RESOLUCIÓN No. EPSILACO.EP/GG/JECZ/2022-131

ABG. JUVER EDUARDO CASANOVA ZAMBRANO
GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PUBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EP

RESOLUCIÓN DE PRIMERA REFORMA POA Y SEGUNDA REFORMA PAC 2022

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone en el literal i) del artículo 7: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 286 señala que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán estabilidad económica (...)”

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. (...)”

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 79 establece que: “Los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística. Egresos permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter operativo que requieren repetición permanente

y permiten la provisión continua de bienes y servicios públicos a la sociedad. (...). Egresos no-permanentes: Son los egresos de recursos públicos que el Estado a través de sus entidades, instituciones y organismos, efectúan con carácter temporal, por una situación específica, excepcional o extraordinaria que no requiere repetición permanente. (...);

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contempla que: "El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria. (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas expresa que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que una vez sancionado y aprobado el presupuesto, sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 256 expresa que: "El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. (...);

Que, el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa; Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: "Definiciones. - Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado";

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública menciona: “(...) De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso”;

Que, el inciso segundo del artículo 25 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que: “El Plan Anual de Contratación podrá ser reformado por la máxima autoridad o su delegado, mediante resolución debidamente motivada, la misma que justo con el Plan reformado serán publicados en el portal www.compraspublicas.gob.ec (...)”;

Que, Mediante Ordenanza No. GADMCLC-CM-2022-238 de 4 de enero de 2022 y publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 1923 de 2 de febrero de 2022, y su primer reforma Ordenanza No. GADMCLC-CM-2022-244 de 8 de marzo de 2022, se creó la Empresa Pública de Servicios Integrales La Concordia, EPSILACO EP, como una entidad de derecho público con personalidad Jurídica, y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera y de gestión, con domicilio principal en el Cantón La Concordia, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la motivación de mejorar la eficiencia de los servicios públicos; Se rige de acuerdo a la Constitución de la República, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas –LOEP-, del COOTAD, y las demás leyes de la República del Ecuador y las normas de carácter general; Conforme con lo prescrito en la LOEP, está facultada para realizar operaciones bajo criterio de Empresa Pública de Servicios, en sus diversas modalidades como: Planificar, Regular, y administrar la competencia de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, dentro de la circunscripción del Cantón La Concordia.

Que, mediante Acta de Sesión EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO No. EPSILACO-EP-LDA-SE-002-2022-03-28, de 28 de marzo de 2022, se aprobó mediante Resolución EPSILACO-EP-LDA-SE-002-2022-03-28-04, por Unanimidad el Presupuesto Operativo Anual POA de la Empresa Pública de Servicios EPSILACO EP, para el año Fiscal 2022.

Que, mediante memorando Nro. EPSILACO-EP.TICS/1.0/010-2022, de fecha 2 de agosto del 2022, suscrito por la Ing. Lady Chora M, Técnico Informático y Redes, en el que solicita se disponga a quien corresponda la reforma del POA, a fin que se le asigne recursos a la partida presupuestaria Nro. 110.5.3.01.05.01, para proceder a la contratación de servicio de internet y datos simétricos.

Que, mediante memorando Nro. EPSILACOEP.PYC/1.0/0048-2022, el Ing. Richard Revelo, Analista de Planificación y Control de EPSILACO EP, solicita se le asigne recursos a la partida presupuestaria Nro. 110.05.3.06.06.01, denominada honorarios por contratos civiles de servicios.

Que, mediante memorando Nro. EPSILACOEP-G-2022-253, de fecha 2 de agosto del 2022, suscrito por el Ab. Juvier Casanova, Gerente General de la Empresa Pública de Servicios Integrales La Concordia, solicita al Ing. Richard Revelo, Analista de Planificación y Control, informe para primera reforma al POA 2022, dicho informe Nro. EPSILACOEP.PYC/1.0/010-2022, de fecha 2 de agosto del 2022, recomienda aprobar la presente reforma al POA 2022, por necesidad institucional y por ser

técnicamente procedente, también que se solicite a la Unidad Administrativa Financiera proceda a emitir su informe técnico con la finalidad de garantizar la disponibilidad presupuestaria.

Que, mediante informe Nro. EPSILACO-2022-010, de fecha 2 de agosto del 2022, suscrito por la Lcda. Maria Elena Zambrano, Jefa Administrativa Financiera, recomienda que la primera reforma POA 2022, no representa incremento al valor total del presupuesto, por lo que la Máxima Autoridad podrá autorizar traspasos de créditos, tomando en cuenta que si hay disponibilidad suficientes en las partidas antes mencionadas y que no van hacer utilizadas, por lo que se sugiere la aprobación de esta primera reforma para contribuir a la viabilidad presupuestaria de los proyectos que demanda la institución y poder cumplir la necesidad institucional.

Que, mediante Certificación Nro. 005-08-004, de fecha 4 de agosto del 2022, el infrascrito secretario del Directorio certifica que el Directorio de la Empresa Publica de Servicios Integrales EPSILACO EP, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de agosto del 2022, Resolvió a través de votación unánime de los presentes de la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. EPSILACO-EP-LDA-SE-005-2022-08-03, de fecha 3 de agosto del 2022, APROBAR la primera reforma al POA 2022, en los términos propuestos en los informes presentados que anteceden.

Que, mediante memorando Nro. EPSILACOEP-G-2022-270, de fecha 5 de agosto del 2022, suscrito por el Abg. Juvier Casanova Zambrano, Gerente General EPSILACO EP, al amparo del informe que antecede en línea anterior, luego de revisar la propuesta de reforma presupuestaria , autoriza el traspaso y disponer que se realice la resolución administrativa correspondiente a fin de formalizar la primera reforma POA 2022 y segunda reforma PAC 2022.

Con los antecedentes expuestos, al amparo de la normativa legal invocada; y en uso de mis deberes y atribuciones que me confiere la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas artículos 10 y 11; y , en Acta de Sesión Extraordinaria No. EPSILACO-EP-LDA-SE-002-2022-03-28.

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR. - La primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) de la Empresa Pública de Servicios Integrales EP, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022:

DESCRIPCIÓN	POA	AUMENTO	DISMINUCIÓN	SALDO	PARTIDA
Contratación de servicios de internet y datos simétricos	3.200.00	1.999.00	0.00	5.199.00	110.5.3.01.05.01
Contratación de servicios de limpieza	2.000.00	0.00	1.999.00	1.00	110.5.3.02.09.01
Adquisición de materiales de oficina y varios suministros	1.000.00	0.00	500.00	500.00	110.5.3.08.04.01
Adquisición de suministros de limpieza	336.00	0.00	335.00	1.00	110.5.3.08.05.01
Contratación de bienes y personal	6.720.00	0.00	5.000.00	1.720.00	110.5.7.02.01.01
Comisiones bancarias	200.00	0.00	100.00	100.00	110.5.7.02.03.01

Honorarios por Contratos civiles de servicios	25.201.00	5.935.00	0.00	31.136.00	110.053.060.001
TOTAL		7.934.00	7.934.00		

Artículo 2.- APROBAR. - La segunda reforma al Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Empresa Pública de Servicios Integrales EP, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2022, de la siguiente manera:

SEGUNDA REFORMA PAC 2022
BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

Nº	FECHA PRESUPUESTARIA	TIPO COMPRA (bien, obra, servicio, contrato)	CODIGO C/C	CONCEPTO	MONTO MUNICIPAL	AUMENTO DEL PROYECTO NUEVO	MONTO REFERENCIAL PARA LA SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTAL	MONTO DEL MONTO DEL MONTO DE LA SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTAL	SUMA	PROCEDIMIENTO DE SUCESIVO DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIONES en las unidades establecidas en el POA, en las que se haya para el año que se presenta el POA.
1	10.6.7.02.01.01	SERVICIO	7134012	CONTRATACIÓN DE BIENES Y CAUCIONES DEL PERSONAL DE LA EMPRESA PÚBLICA EPSILACO EP			\$4.464,29			ADMINISTRATIVO LICITACIÓN	
2	10.6.3.01.05.01	SERVICIO	8422002	Contratación de servicios de Internet y datos similares		\$1.784,82		\$4.841,36	\$4.841,36	INFORMÁTICA Y REDES	INFIRMA CUANTÍA
3	10.6.3.02.03.01	SERVICIO	8320031	CONTRATACION DE SERVICIOS DE LIMPIEZA				\$1.784,11	\$1,00	ADMINISTRATIVO	INFIRMA CUANTÍA
4	10.6.3.06.04.01	BIENES	3266013	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE OFICINA Y VARIOS SUMINISTROS				\$446,43	\$446,43	ADMINISTRATIVO	INFIRMA CUANTÍA
5	10.6.3.06.05.01	BIENES	3191001	ADQUISICIÓN DE SUMINISTROS DE LIMPIEZA				\$293,11	\$1,00	ADMINISTRATIVO	CATÁLOGO ELECTRONICO
SUMINA TOTAL					\$0,00	\$1.784,82	\$0,00	\$6.932,84	\$5.690,29		

Artículo 3.- DISPONER al Ing. Guillermo Richard Revelo Zambrano Analista de Planificación y Control, DELEGADO, mediante Resolución EPSILACO.EP/GG/JCLLM/2022-060, de 28 de abril del 2022, realizar la reforma del Plan Operativo Anual y publicación del Plan Anual de Contrataciones en el portal de Compras Públicas, Además, una vez contratado el servicio para la creación de la página institucional, publicará la Resolución de la primera reforma POA 2022 en la página de la Empresa EPSILACO-EP, conforme lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, además, realizar el seguimiento y control del cumplimiento de la referida reforma.

Artículo 4.- ENCARGAR.- A la Unidad Administrativa Financiera proceda con la reforma presupuestaria correspondiente y la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 5.- La información y documentación que sustenta la presente resolución, la justificación técnica económica, así como, la fundamentación, condiciones y requisitos para la ejecución del objeto de la presente resolución será de responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos que intervinieron en el proceso de esta, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 6.- NOTIFIQUESE con el contenido de la presente Resolución al Ing. Guillermo Richard Revelo Zambrano Analista de Planificación y Control, de la Empresa Pública de Servicios Integrales La Concordia.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.


Dado y firmado en el Despacho de la Gerencia General de la de la Empresa Pública de Servicios Integrales La Concordia, en la ciudad de La Concordia, a 8 días del mes de agosto del 2022.

CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y NOTIFIQUESE. -



Abg. Juvier Casanova Zambrano
GERENTE DE EPSILACO EP.



Elaborado por:	Abg. Gabriela Granja P.	
Aprobado por:	Ab. Juvier Casanova Z.	